



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud para la aprobación de la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA, DE FORMA TOTAL, DE LA CALLE PRIVADA GANDHI, EN SU CRUCE CON CAMINO AL DIENTE, EN LA COLONIA EX COMUNIDAD LA ESTANZUELA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En fecha 25 de octubre de 2020, mediante oficio número DPC/204/2020, el Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Lic. Jaime Delgadillo Fernández, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Baldras, se turne para su respectiva deliberación de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey el dictamen y elementos aportados que se adjuntan al oficio, mediante el cual se emite la opinión de dicha dirección, en la que se propone la aprobación de la autorización respecto a la pretensión de los vecinos de la Privada Gandhi, casi en su cruce con Camino al Diente de la colonia Privada Gandhi de la ex comunidad La Estanzuela de este municipio, en cuanto se realice la restricción temporal total de la vía pública, opinión que a la letra dice:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21-VEINTIUN días de octubre del año 2020 dos mil veinte. -

VISTO. - El escrito presentado ante esta Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en fecha 24-veinticuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, suscrito por más del 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle privada GANDHI, la C. IRENE SERRATO HERNANDEZ, en su carácter de representante común de los vecinos de la PRIVADA GANDHI, de la colonia EX COMUNIDAD LA ESTANZUELA, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. a través del cual comparecen a fin de solicitar lo siguiente:



El permiso del ayuntamiento para instalar con recursos propios un portón que controle el acceso a la colonia de manera temporal.

La JUNTA DE VECINOS DE LA COLONIA PRIVADA GANDHI A.C. Tiene como principal objetivo la mejora y mantenimiento de la colonia. Esta fue constituida en asamblea el pasado 18 de agosto de 2018 establece como primer objetivo el “defender los intereses colectivos de la colonia”.

En los últimos meses, la inseguridad en la colonia y los alrededores ha venido en detrimento. Aquí se enumeran casos de inseguridad en la colonia y sus alrededores:

1. 05-08-2018 Robo a casa habitación en casa de calle privada Gandhi reportado con denuncia 4966/2018 CODE
2. 12-02-2019 Asesinato de Trabajadora Doméstica en casa de la colonia Lagos del Vergel, colonia colindante a nuestras casas.
3. 15-03-2019 Una persona fue encontrada sin vida en un terreno que colinda con el arroyo los Elizondo, frente a nuestra colonia.
4. Diciembre 2018, vecino de la calle camino al diente sufre robo en su casa habitación.

De acuerdo a los antecedentes mencionados, se solicita su autorización:

Por estos motivos y con fundamento en los ARTICULOS 5° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, vigente. Le solicitamos la Restricción temporal Total de acceso a la vía pública de la calle: PRIVADA GANDHI cercana al cruce con CAMINO AL DIENTE.

Lo anterior en virtud de que se cumple con el requisito de más del 85% de los vecinos a favor del cierre.

Con la Restricción temporal total a la vía pública se podrá proteger nuestra integridad física y el patrimonio familiar.

Por lo anterior, esta Autoridad tiene a bien determinar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Esta Autoridad es competente para conocer y resolver dicha manifestación vertida por más del 85 %-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la



PRIVADA GANDHI, de la colonia EX COMUNIDAD LA ESTANZUELA del Municipio de Monterrey, con fundamento en los artículos 4, fracción XI, 6 fracción I, ambos del Reglamento que Regula el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO: Una vez analizado el libelo inicial de dicho recurso, se advierte como constancias que integran el expediente que conforma dicha solicitud los escritos a continuación:

- A) .- Escrito de fecha de recibido 21-veintiuno de septiembre del año 2020 dos mil veinte, signado por la C. Irene Serrato Hernández en su carácter de representante común del 85%-ochenta y cinco por ciento de los vecinos residentes de la calle PRIVADA GANDHI, de la colonia EX COMUNIDAD LA ESTANZUELA del Municipio de Monterrey, Dirigido al suscrito, en mi carácter de Director de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Mediante el cual manifiestan los vecinos residentes, los motivos por los cuales, solicitan el cierre de dicha vialidad, externando sus deseos de instalar un portón automatizado para apertura a distancia para la Restricción Temporal TOTAL, en la intersección de la calle PRIVADA GANDHI cercana al cruce con CAMINO AL DIENTE;
- B) .- Escritos suscritos por vecinos residentes de la calle PRIVADA GANDHI, de la colonia EX COMUNIDAD LA ESTANZUELA del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de los que se desprende de los mismos: nombre y firma autógrafa de diversos vecinos residentes de la calle PRIVADA GANDHI, de la colonia EX COMUNIDAD LA ESTANZUELA del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el cual justifican su aprobación relativa a instalar control de acceso (portón) para cerrar la vialidad para tratar de evitar hechos lamentables tanto en su integridad física, como en su patrimonio familiar, causados por la delincuencia como los que ya han sido víctimas;
- C) . - **Datos necesarios de la vía pública cuyo acceso se solicita restringir temporalmente.**
- D) . - **Exposición detallada de la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal de acceso a la vía pública.**



E) . - **Comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente.**

F) . - **Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.**

Mediante oficio número **SEDUE/13964/2020** de fecha 22 de mayo de 2020 dos mil veinte, mediante la cual esta última concluye lo siguiente:

*“...El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica el cruce de las calles Privada Gandhi y Camino al Diente pertenecientes a la Col. Ex comunidad La Estanzuela (al que hace referencia el escrito presentado) es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar, Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, las calles referidas en la solicitud, no están clasificadas como vialidades subcolectoras, colectoras, principales o de acceso controlado; por consiguiente, dicha vialidad puede ser considerada como **VIALIDAD LOCAL...**”*

G) . - Opinión de la **Dirección de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mediante oficio Número **DIVYM/GGA-0100/I/2020**, de fecha 31-TREINTA Y UNO de enero del año 2020-dos mil veinte, del cual se desprende que:

1. La calle Privada Gandhi, en su cruce con Camino al Diente; tiene un ancho de 6-seis metros en lo que corresponde al ancho de la calzada pavimentado y de 4.60 metros de ancho, 41.30 metros aguas arriba del punto antes mencionado, donde se pretende ubicar el acceso controlado, frente al domicilio identificado como número 100.

1. De acuerdo al proyecto presentado, que consiste en un portón abatible de 2 hojas con una dimensión de 5.30 metros de ancho y 2.5 metros de altura, con una puerta de acceso individual en una de las hojas del portón, no representa ningún obstrucción ni para el vehículo ni para el peatón.

Por todo lo anterior descrito por esta Dirección de Ingeniería vial y movilidad, se emite el presente dictamen en el sentido de que el proyecto propuesto para regular el acceso vial hacia la calle Privada Gandhi en la Colonia Ex Comunidad de la Estanzuela, **no impacta negativamente a la vialidad**, aclarando lo siguiente:



El dispositivo a instalarse para controlar el acceso temporalmente, deberá de contar con un ancho mínimo de 6.00 metros para que todos los vehículos, especialmente los de emergencia, puedan circular sin el riesgo de sufrir percances.

Asimismo, se deberá de procurar habilitar un ancho mínimo de 1.20 metros a cada lado de la vía, para garantizar la segura circulación de los peatones.

- H) . - Opinión de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 08-ocho de enero del año 2020- dos mil veinte, con número de oficio: SAY-PCM/0017/2020, Tarjeta Folio No.1446/19 del cual se desprende que:**

Informe de inspección Aspectos Generales OBSERVACIONES

- 1.- El área inspeccionada se ubica en la calle Privada Gandhi de la colonia Ex comunidad la Estanzuela, esto en el municipio de Monterrey, N.L.**
- 2.- Al momento de la visita al área en cuestión, se puede observar que aún no se ha instalado ningún dispositivo de control o restricción vehicular en el sitio.**
- 3.- Las calles presentan un ancho de aproximadamente 8.00m, esto al inicio de la calle Privada Gandhi.**
- 4.- La opción de restricción presentada en el oficio entregado ante esta dependencia ES FACTIBLE, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones que en las conclusiones de este documento se emitirán.**

ANÁLISIS DE RIESGO

"...No se observó un alto riesgo en materia de Protección Civil, para la instalación de los dispositivos de restricción vehicular.

- 1.- Se requiere que la manera en que se lleve a cabo el cierre temporal de estas secciones de calles sea mediante dispositivos móviles que faciliten el ingreso de las*



unidades de emergencia con un claro mínimo de 4.00 m. y evitar instalar marcos que dificulten o eviten la entrada a las unidades de rescate.”

I) . - Opinión de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 09-nueve de enero del año 2020- dos mil veinte, con número de oficio DP/002/2020, del cual se desprende que:
*“...Que realizada la revisión en los archivos de esta Dirección de Patrimonio, así como la visita de inspección y verificación el día 18 de diciembre de 2019, por los C.C. Lic. Jose Luis Treviño Barrón e Ing. Felipe Torres Rossano, servidores públicos adscritos a esta Dirección de Patrimonio, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86,88,89 y 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;1,31 y 34 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII inciso “d” del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **se emite el presente dictamen en el sentido de que la vialidad denominada “ Servidumbre”, “camino vecinal” o “Privada Gandhi”, forma parte de los bienes de dominio público municipal...”***

J) . - Opinión de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 30-treinta de junio del año 2020- dos mil veinte, con número de oficio SSP/0142/2020, mediante el cual informa:

*“...Me permito comunicarle que una vez realizada una inspección física del área en cuestión y en cumplimiento del citado ordenamiento, se observa que la citada calle forma parte de una servidumbre que al ser utilizada como vía publica forma parte del patrimonio municipal de conformidad con lo dispuesto por el numeral 131 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Por lo que me permito señalar que la restricción temporal que se pretende llevar a cabo en la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela, **no representa ningún inconveniente para que la Secretaría de Servicios Públicos continúe prestando los servicios básicos consagrados en los artículos. 78 al 85 del Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Monterrey.***

Así mismo me permito hacer la recomendación de que en caso de que el proyecto sea autorizado, deberá permitirse la entrada al personal de Servicios Públicos a fin de realizar los trabajos de bacheo, mantenimiento de luminarias, pintura, etc., con equipo tal como camionetas con canastilla, pipa y lo necesario para cumplir con su trabajo...”



K).- Reglamento Interno de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela, del cual se desprenden los nombres y firmas autógrafas plasmadas de diversos vecinos de dicha colonia.

L) . - Plano de la Colonia **Ex comunidad la Estanzuela** donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar.

M) . - 10-diez ratificaciones realizadas ante la Dirección a mi cargo, de las cuales se advierte de cada una de ellas las manifestaciones de cada compareciente en el sentido de que bajo protesta de decir verdad externaron su voluntad para que se realice la restricción temporal total de la vía pública de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela.

N) . - Constancia de Notificaciones de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes.

RESULTANDO

En esta tesitura se procede analizar respecto a la viabilidad de la pretensión vertida por los vecinos de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela del Municipio de Monterrey, Nuevo León, advirtiéndose que, para la concesión de tal efecto, el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, específicamente en su artículo 6, establece como requisitos los siguientes:

“...ARTÍCULO 6. La solicitud deberá:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 85%-ochenta y cinco por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;*
- II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;*



- III. Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;*
- IV. Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;*
- V. Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;*
- VI. Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;*
- VII. Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;*
- VIII. Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:*
- a) De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;*
- b) De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;*
- c) De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente,*



a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de siniestro;

d) De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;

e) De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo..."

IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.

Por lo tanto, y una vez establecido lo anterior, se tiene a bien analizar las constancias antes descritas que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de los vecinos de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela, relativo a la restricción temporal de acceso a la vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de dicha calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela o zona habitacional en la que residen, advirtiéndose que en cuanto a la fracción I del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso A) y B), pues del mismo se advierte escrito presentado ante esta Dirección firmada por el 85 % de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, así como se desprenden de estos últimos copias de identificaciones oficiales, así como nombres y firmas autógrafas de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles, y comprobantes de propiedad, actualizándose con lo anterior la fracción ya antes invocada.

Por otra parte, en cuanto a la fracción II del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), y C), pues de los mismos se advierte la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende.

Así mismo, en cuanto a la fracción III del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo



establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A), pues de los mismos se advierten los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción del acceso a la vía pública.

En cuanto a la fracción IV del artículo 6 del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos D) y K), pues de los mismos se advierte que dichos vecinos exponen detalladamente la propuesta del mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también el proyecto de reglamento de operación, el cual se encuentra suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, así mismo se advierte que dicha documental incluye aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, personas a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencia, procedimientos para permitir la entrada de autoridades y vehículos para prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales, y/o unidades de emergencia.

Por otro lado, en cuanto a la fracción V del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso L), pues del mismo se advierte que dicho plano señala el lugar exacto donde se instalara el mecanismo o control de acceso que se propone utilizar.

De igual forma en cuanto a la fracción VI del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso K), pues de dicho documental se advierte que la manifestación de los vecinos de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela, relativa al retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada.

De la misma manera en cuanto a la fracción VII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso E), pues de dichas ratificaciones emanan los documentos con los cuales se acreditan los comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente con el pago del impuesto predial.

Así pues, en cuanto a la fracción VIII del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos F), G), H),



I) y J) pues de dichos documentales se advierten los dictámenes y/o estudios emitidos por las Autoridades señaladas como competentes para tal efecto dentro del artículo en comento.

Por ultimo en cuanto a la fracción IX del artículo 6 respecto del Reglamento antes invocado, la misma se actualiza con la documental descrita en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo los incisos A) y K), pues de dicho documental se advierte a la ciudadana C. Irene Serrato Hernández, en su carácter de representante común, actualizándose con tal aspecto la fracción en comento.

Ahora bien y tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 del Reglamento antes invocado, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso M), pues de dichos documentales se advierten las ratificaciones ante esta Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes.

Así mismo, en relación a lo establecido por el artículo 9 del mencionado Reglamento, el mismo se actualiza con las documentales descritas en el considerando segundo establecido en el cuerpo de la presente determinación, bajo el inciso N), toda vez que de dichas documentales se justifica la notificación del total de los propietarios y/o poseedores de los predios sobre la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública de su colonia.

Por lo que, una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se propone la **APROBACIÓN**, de la autorización de la presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela en cuanto a que se realice la Restricción Temporal TOTAL, turnando a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez analizados los elementos aportados es procedente a criterio de esta Autoridad y de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, emitir opinión mediante la cual se **PROPONE LA APROBACIÓN**, de la autorización de la



presente petición relativa a la voluntad de los vecinos de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela, en cuanto a que se realice la restricción temporal total de la calle: PRIVADA GANDHI en su cruce con CAMINO AL DIENTE.

SEGUNDO. - Se ordena turnar a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey para su respectiva deliberación respecto a la presente pretensión de los vecinos de la calle Privada Gandhi, colonia Ex comunidad la Estanzuela en cuanto a que se realice la Restricción Temporal total de la calle: PRIVADA GANDHI en su cruce con CAMINO AL DIENTE.

TERCERO. - NOTIFIQUESE. - Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,4,5, 10,11 y demás relativos al Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Delgadillo Fernández, Director de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**C. LIC. JAIME DELGADILLO FERNANDEZ
DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Participación Ciudadana cuenta con facultades para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción VIII, incisos d) y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, manifiesta que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el presente ordenamiento,



y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que según el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para los efectos del presente Reglamento, y en relación a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 3 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre otra, total, que es aquella cuando comprende el cierre completo de la vialidad (incluida la superficie de rodamiento y banquetas) por medio de uno o varios dispositivos semifijos, los cuales deberán contar con un mecanismo que permita la circulación en caso de contingencia, para la prestación de servicios y de acceso a cualquier autoridad municipal, estatal y/o federal y vehículos oficiales.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio de Monterrey podrán solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de formar el expediente respectivo, la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que como se desprende de los artículos 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, primer y tercer párrafos, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar la restricción temporal del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, y que estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y que la misma será publicada en la *Gaceta Municipal* y en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*.

SEXTO. Que la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey presentó a esta Comisión de Participación Ciudadana el expediente de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma total, de la calle Privada Gandhi, en su cruce con Camino al Diente, en la colonia Ex Comunidad La Estanzuela del municipio de Monterrey, Nuevo León; y una vez realizada la recepción y estudio del documento mediante el cual la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el único de este documento, los integrantes de esta Comisión consideramos precedente lo antes descrito.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública, de forma total, de la calle Privada Gandhi, en su cruce con Camino al Diente, en la colonia Ex Comunidad La Estanzuela del municipio de Monterrey, Nuevo León**, por un periodo máximo de 4-cuatro años, en la ubicación descrita en el antecedente único de este dictamen.

SEGUNDO. Expídase por parte del Presidente Municipal y el Síndico Segundo documento en el que conste la autorización realizada en el acuerdo primero de este instrumento, considerando lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE FEBRERO DE 2021
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**REGIDORA MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ
COORDINADORA
RÚBRICA**



**SÍNDICO SEGUNDO ROQUE YÁÑEZ RAMOS
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR DIEGO ARMANDO ARELLANO AGUILAR
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA PATRICIA ALEJANDRA LOZANO ONOFRE
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR OSVEL ABRAHAM CEPEDA MIRANDA
INTEGRANTE
RÚBRICA**